



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 01052

05001310501320220023000

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **C.I. CULTIVOS MIRAMONTES S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, teniendo en cuenta que el último lugar donde se dio la prestación del servicio del demandante fue el municipio de la Ceja, Antioquia, y que el domicilio de la entidad demanda es la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del CPTYSS, el Despacho habrá de rechazar la demanda por falta de competencia atendiendo el factor territorial.

Ahora, en tanto dicha disposición le otorga a la parte demandante la posibilidad de elegir el lugar donde desea que sea conocida su demanda y en memorial que antecede, el apoderado de la parte activa manifestó expresamente que su elección recaía en el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de La Ceja, Antioquia, se dispondrá la remisión del expediente a esa Agencia Judicial para lo de su competencia.

Sin más consideraciones, **el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Civil-Laboral del Circuito de La Ceja, Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: asesoria@dinamikapensiones.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
15/06/2022 consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0da208aa05386641f62e2f689bcd8cb73ac0fb82ec4769c3bf67312d4b05c4**

Documento generado en 14/06/2022 07:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>